

SCT

SECRETARÍA DE
COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES



Oficio núm. 7.2. 0677

México, D. F., 12 8 FEB 2013

Autorización Número: SCT418/013/2013



C. ANDRÉS JUJNOVSKY BANNON
Calle Acapulco número 35 despacho 305
Colonia Hipódromo Condesa
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06170, México, D.F.

Me refiero a su solicitud número 9548 recibida en fecha 13 de febrero de 2013, por medio de la cual solicita sea autorizado el C. ANDRÉS JUJNOVSKY BANNON, para actuar como Agente Naviero General, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 fracción I, y 23, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Sobre el particular, analizada la documentación presentada se observa que la misma cumple con los requisitos previstos por los artículos 22 fracción I, y 23, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, por lo que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, otorga al C. ANDRÉS JUJNOVSKY BANNON, autorización para actuar como Agente Naviero General en nuestro país, en adelante "La Autorizada", conforme a los antecedentes y bajo las condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

I.- "La Autorizada" acreditó ante esta Dirección General de Marina Mercante lo siguiente:

- a. Ser una persona física naturalizado mexicano;
- b. Contar con Registro Federal de Contribuyentes es:
- c. Tener su domicilio de operación en Calle Acapulco número 35 despacho 306, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06170;
- d. Contar con comisión mercantil que le confiere Compañía Perforadora México, S.A.P.I. de C.V., que acredita la representación y funciones que le otorga a "La Autorizada", para actuar como su Agente Naviero General.

II.- Al cumplir con lo señalado en el punto precedente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, "La Autorizada", fue inscrita como agente naviero en el Registro Público Marítimo Nacional, bajo el folio marítimo número 0003-CT-13, partida número 1 en México, Distrito Federal.

CONDICIONES

PRIMERA.- El objeto de la presente autorización es para que "La Autorizada", actúe como Agente Naviero General con la facultad de realizar los actos y gestiones administrativas como representante del naviero ante las autoridades federales en los puertos donde requiera desempeñar las funciones previstas en el artículo 22 fracción I, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

SEGUNDA.- "La Autorizada" podrá actuar como Agente Naviero General respecto de otros navieros u operadores que le otorguen la respectiva comisión en cuyo caso para llevar a cabo su gestión ante la Capitanía de Puerto correspondiente, deberá presentar el contrato en donde acredite que el naviero u operador le otorgó la representación y funciones como Agente Naviero General; si dicho documento está celebrado en el extranjero, deberá además estar legalizado y apostillado, así como, traducido por perito autorizado.

SCT418/013/2013

VU.- 9548

Boulevard Adolfo López Mateos No. 1990, Piso 5, Colonia Tlacopac, Delegación Alvaro Obregón,
C.P. 01049, México, Distrito Federal.
Tel.: (55) 5723 9300 <http://www.sct.gob.mx>

Holograma_045866

TERCERA.- Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años a partir de que surta efectos su notificación y previamente se hayan cubierto los derechos que correspondan, establecidos en la Ley Federal de Derechos para tal fin.

CUARTA.- Para mantener la vigencia señalada en la condición anterior, en caso de alguna modificación a los requisitos del Antecedente I de este oficio, "La Autorizada" tiene la obligación de presentar a la Dirección General de Marina Mercante la documentación que fue modificada

QUINTA.- Esta autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa o persona distinta a "La Autorizada", siendo ésta directamente responsable de sus actos.

SEXTA.- Previo al inicio de la actuación como **Agente Naviero General**, "La Autorizada" deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto, esta autorización.

SÉPTIMA.- La presente autorización terminará por:

- I. Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera;
- II. Desaparición del objeto o de la finalidad de la autorización;
- III. Renuncia del titular de la autorización;
- IV. Revocación;
- V. Muerte de la autorizada.

OCTAVA.- La Dirección General de Mercante podrá en todo momento realizar la inspección y vigilancia del debido cumplimiento de las disposiciones, resoluciones o instrucciones que emanen de la misma, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de las disposiciones reglamentarias aplicables, lo anterior de conformidad con el artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La terminación de la autorización, no exime a "La Autorizada" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de la misma con el Gobierno Federal y con terceros.

NOVENA.- Serán causas de revocación de esta autorización:

- a) No cumplir con su objeto, obligaciones o condiciones de la autorización, en los términos y plazos establecidos;
- b) No ejercer los derechos conferidos en la autorización, durante un lapso mayor a seis meses;
- c) Interrumpir los servicios total o parcialmente, sin causa justificada;
- d) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo de la prestación del servicio;
- e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la operación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a ello;
- f) Ceder o transferir la autorización o los derechos en ella conferidos.
- g) Incumplir de manera reiterada, con cualquiera de las obligaciones establecidas en la Ley, el Reglamento o en la autorización.

DÉCIMA.- En caso de cualquier controversia relacionada con esta autorización, "La Autorizada" se somete a la competencia de la Dirección General de Marina Mercante.

DÉCIMA PRIMERA.- A todo agente naviero general se le reconoce la capacidad legal suficiente para actuar como agente naviero consignatario, siempre que previamente acredite ante la respectiva Capitanía de Puerto, contar con oficinas y representante en el Puerto donde actuará, así como el contrato de comisión donde conste su encargo, con las funciones que prevé el artículo 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, sin necesidad de que requiera otra autorización para actuar como agente naviero consignatario.



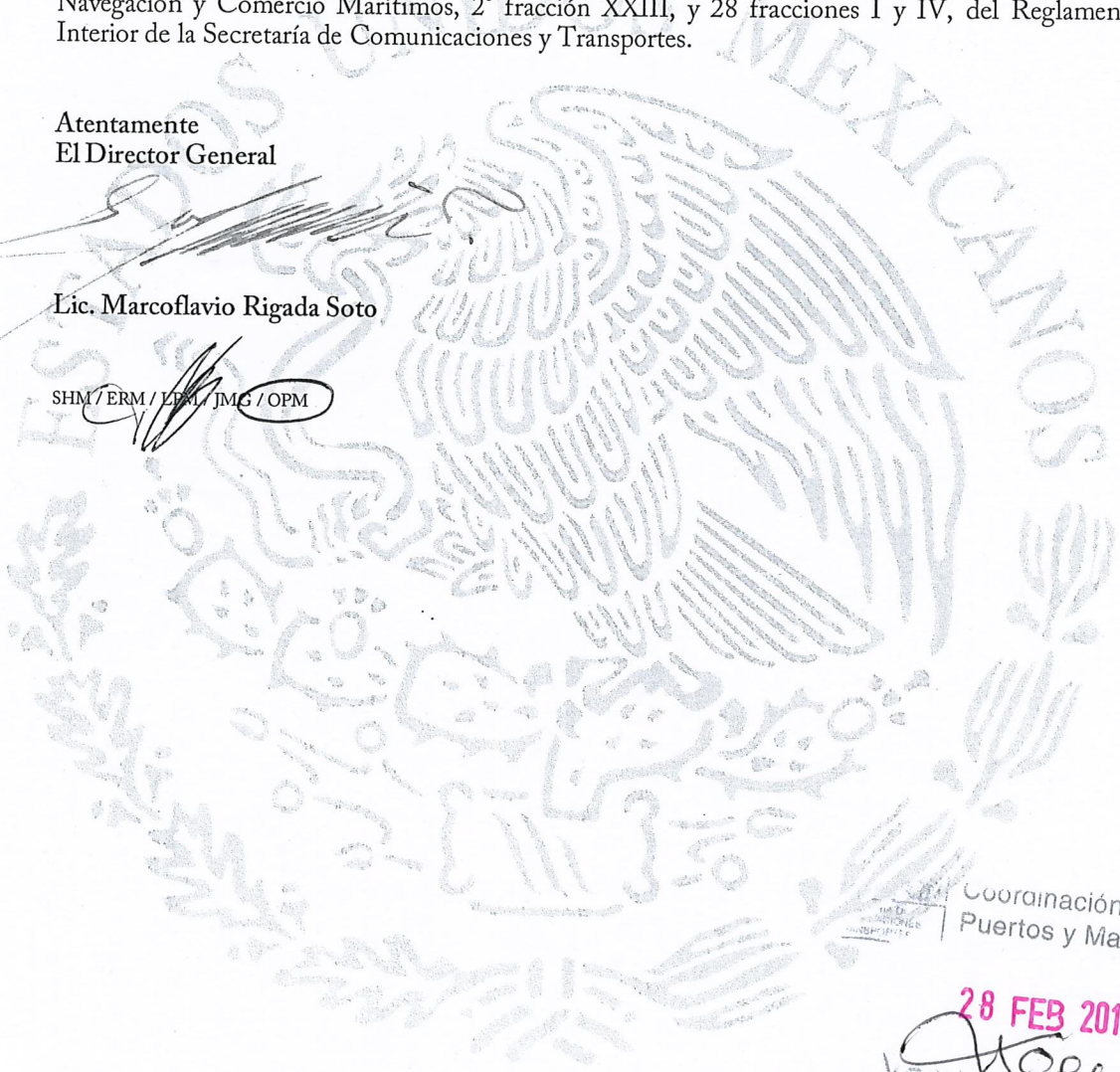
DÉCIMA SEGUNDA.- "La Autorizada" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, a los cuales esta autorización queda sujeta, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados "La Autorizada" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

Lo anterior además, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, XIV y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 4, 7 fracción I, 22 fracción I y 23, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, 2° fracción XXIII, y 28 fracciones I y IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Atentamente
El Director General

Lic. Marcoflavio Rigada Soto

SHM / ERM / LFM / JMG / OPM



Coordinación General de
Puertos y Marina Mercante

28 FEB 2013
VENIANILLA ÚNICA
RECIBIDO

